

EL REGIMEN JURIDICO DE LOS FUNCIONARIOS EN MISION EN EL EXTRANJERO

El diario francés *Le Monde* publica con fecha 16 de febrero de 1961 un artículo en que se comentan los casos de funcionarios franceses que no han pedido autorización para trabajar al servicio de otros países y los estudios que actualmente se realizan para regular esta situación de modo permanente.

El Gobierno francés estudia en la actualidad la elaboración de un Decreto que fijará de modo preciso el régimen jurídico de los funcionarios franceses que trabajan en el seno de Organismos internacionales o enviados en misión a un Estado extranjero, en especial para asistencia técnica. Se ha sometido a la Asamblea General del Consejo de Estado un proyecto preparado por la Dirección General de la Función Pública junto con el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Presidencia del Consejo. Parece ser que el Consejo de Estado ha presentado algunas enmiendas al proyecto original.

En todo caso, el proyecto prevé especialmente que el ejercicio de cargos con responsabilidad por parte de un funcionario francés en el seno de un Organismo internacional, de cualquier género o la aceptación de una misión, incluso temporal, de asistencia técnica en un estado extranjero, estará desde ahora subordinado a la autorización del Gobierno o del primer Ministro.

Estas medidas se van a tomar en parte, según parece, a causa de algunos incidentes producidos durante los últimos meses, sea en el seno de Organismos europeos o con ocasión de algunas misiones efectuadas en el Africa negra y en Africa del Norte por varios universitarios. Especialmente algunos Profesores de las Facultades de Derecho de Grenoble y Poitiers han firmado contratos en países africanos de habla francesa, pero que políticamente son independientes de Francia.

Con anterioridad a la elaboración de este Decreto, el Director general de Enseñanza Superior dirigió en 30 de septiembre de 1960 una Circular a los Rectores de Academia, Decanos de Facultades y Directores de los grandes Centros de enseñanza superior, en el que, entre otras cosas, se decía que «un miembro de la enseñanza superior no puede ejercer funciones para un Gobierno extranjero si no obtiene previamente una autorización expresa... Si se trata de una puesta a disposición del Estado extranjero, la autorización puede denegarse o incluso retirarse en cualquier momento. Cuando se trata de un

concurso de breve duración u ocasional, se debe también obtener una autorización particular... Importa, pues, que cuando se trate de funciones ejercidas en un Estado extranjero o en un Estado de la Comunidad Francesa, el Director general de Enseñanza Superior tenga conocimiento previo y pueda conceder o denegar la autorización, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores o con el Secretario de Estado encargado de las relaciones con los Estados de la Comunidad, en su caso».

Algunos círculos universitarios han expresado, sin embargo, la inquietud de que este requisito de la autorización estatal pueda tener carácter político y confiera a los funcionarios franceses en el extranjero un carácter de *missi dominici*, con lo que muchos Estados preferirían contratar funcionarios de otros países donde tal requisito no existiese.